

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Administración de Justicia

655

Por providencia del Sr. don Máximo Martínez Moreno, Juez municipal de esta villa de Turruncún, dictada en fecha de hoy, en los autos a instancia de doña Juana Calvo Pérez, contra don Victoriano Marrodán Hernández, sobre pago de mil pesetas se saca a pública subasta, por segunda vez por haber quedado la primera sin efecto, con un 25% de rebaja de su tasación, por término de veinte días, los bienes siguientes: Una casa habitación que radica en el Casco de la población de Cornago, calle de la «Solana» que linda por derecha casa del Curato por izquierda calle y por fondo con Francisco Pérez y Arsenio González, valorada en tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas (3655). Cuya finca ha sido embargada como de propiedad del deudor don Victoriano Marrodán vecino de Cornago, y se venden pago a doña Juana Calvo de esta vecindad, de la cantidad indicada y costas, debiendo celebrarse el remate el día 17 de Abril próximo a las once horas de su mañana, en los estrados de este Juzgado. Lo que se hace saber al público, e interesados, para conocimiento de los que quieran interesarse en esta 2.ª subasta, advirtiéndole que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasado deducido que sea el 25% y sin que antes se haya consignado el 10% por lo menos del valor de la finca que sirve de base o tipo para la subasta.

Turruncún, 7 de marzo de 1940

El Juez municipal

Máximo Martínez

Requisitoria

651

Angel Herrero Díaz, hijo de Angel y de Josefa, natural de San Vicente, (Pontevedra), de estado casado, profesión electricista, de 29 años, ultimamente legionario de la 2.ª Legión del Tercio, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de 15 días a partir de la publicación de la presente, ante D. Baudilio Andrada Bemejo, Teniente Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez del Juzgado Militar Permanente n.º 26 de la Plaza de Madrid, sito en la calle de Piamonte n.º 2, Sala 14. Madrid, 4 de marzo de 1940.

Diputación Provincial

Sección de vías y obras

Subasta de Obras

Se señala el día 30 del actual mes de marzo y hora de las 12 para la celebración de la subasta de contratación de las obras de reparación del camino vecinal de Haro a Zarratón, kms. 1 al 3,900, la cual tendrá lugar en el despacho del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial. El presupuesto de contrata es de 43.758,88 pts. la fianza provisional 1.312,77 pesetas; la definitiva 2.187,94 pts. y el plazo de ejecución de las obras, de 6 meses.

Las obras darán principio dentro del término de 15 días a contar desde la fecha en que se comuniquen al rematante la adjudicación definitiva.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás, se hallarán de manifiesto en la secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de 10 a 13.

Al acto de la subasta deberán concurrir todos los licitadores por si o representados de otra persona, con poder declarado bastante a costa del interesado por cualquiera de los Abogados del Ilustre Colegio de esta Capital.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se extiende a continuación y extendidas en papel sellado de 4,50 pts. o en papel común con póliza de igual precio, deberán presentarse en la secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de 10 a 13, desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que ha de tener lugar la subasta o sea hasta el 29 de marzo.

Estas proposiciones han de presentarse en pliego cerrado en el cual se hará constar bajo la firma del proponente o su poderado, lo siguiente: Pliego de proposición a la subasta del camino vecinal de y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación el importe del 3 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de resultar iguales 2 o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante 15 minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta, deberán presentar junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el art. 5.º del R. D. de 12 de octu-

bre de 1928 sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncios en el BOLETIN y diarios locales, Derechos Reales y demás serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución considerando como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda asimismo obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 6 de marzo de 1929, realizando con los obreros que hubiera de emplear, un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o solario, así como el procedimiento de avencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir y toda cuanto este legislado en la materia sobre Subsidio Familiar, Prestación personal, etc.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de según cedula personal n.º enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del camino vecinal de bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, precisamente la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlas, advirtiéndole que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de de cada oficio, son los que tiene fijados la junta designada al efecto por R. D. de 6 de marzo de 1929 y los que pueda señalar en lo sucesivo, y se comprometo a presentar antes del comienzo de las obras el contrato a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926 y Ley del Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

Logroño 4 de marzo de 1940.

El Presidente, Hilario Amelivia.
El Secretario Accidental, Germán González.

Comunidad de regantes del Rio de la Fuente

Navarrete

648

Por el presente anuncio, se convoca a Junta General Extraordinaria, que se celebrará en la Casa Consistorial el día 24 del actual a las cuatro de la tarde en primera convocatoria o el día 28 a las seis de la tarde en segunda en los que unicamente se tomarán acuerdos con la mayoría absoluta de los votos dada la importancia de los asuntos a tratar en la siguiente.

Orden del Día

- 1º, Aprobación del acta de la sesión anterior
- 2º, Sobre posibilidades de la Comunidad para hacer frente al pago de la cantidad que la Confederación Hidrográfica del Ebro reclama y forma de satisfacerla.
- 3º, A resultados del anterior, petición de revisión del compromiso de auxilio

Los representantes de otros partícipes deberán ajustarse al Art. 49 de las Ordenanzas Navarrete 5 de Marzo de 1940

El Presidente

Delegación Provincial de Industria de Logroño

652

Ampliación de industria

Visto el expediente promovido por D. Ceferino Prado Pardo, en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de conservas a motor a conservas con azúcar.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los trámites reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado a) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, Organismo encargado del suministro y distribución de materia prima azúcar a esta industria, manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales y de acuerdo con las instrucciones en sumo restrictivas de la Superioridad, estima que es improce-

dente autorizar implantación de nuevas industrias a base de primera materia azúcar.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por D. Ceferino Prado Pardo para ampliar una fábrica de conservas a motor a conservas con azúcar en Logroño, sin perjuicio de que una vez restablecida la normalidad en el suministro de la primera materia azúcar, vuelva a solicitar la oportuna autorización de esta Delegación de Industria.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilms. Sr. Director General de Industria debiendo interponerse en el plazo de 15 días, siguientes a la publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

Logroño 5 de marzo de 1940.

El Ingeniero Jefe
F. Gómez Escolar

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

661

En cumplimiento de lo ordenado por el párrafo 3º del artículo 50 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de maestra interina.

D.ª Francisca Valle Zozaya, para una Sección de la Graduada de niños de Haro.

Logroño 8 de marzo de 1940.
El Secretario

Ayuntamiento de Cervera del Rio Alhama

617

Bases para proveer por concurso y en propiedad plazas de empleados subalternos de este Ayuntamiento.

Primera.—Cumpliendo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre de 1939, este Ayuntamiento saca a Concurso la provisión en propiedad de las plazas de empleados subalternos municipales que se expresen a continuación:

2. Guardias Municipales, con haber anual, 2.007'50 pesetas.

1 Vigilante nocturno, con 2.007'50.

1 Voz pública, barrio de Valverde, con 150'00.

1 Voz pública, barrio de cabretón, con 75'00.

1 Voz pública, barrio de las Ventas del Baño, con 75'00.

1 Voz pública, barrio de Valdegator, con 75'00.

1 Encargado del Matadero, 420'00.

1 Guardia Rural, 750'00.

1 Jefe del Resguardo de arbitrios 2,190'00.

1 Sub-Jefe del Resguardo de arbitrios, 1.733'75.

5 Vigilantes de arbitrios a, 730'00.

Segunda.—Para tomar parte en dicho concurso se deberá acreditar: a). Ser Español; b). Estar comprendido entre las edades de 23 y 40 años; c). Disfrutar de buena conducta y no estar ni haber sido procesado; d). Estar fi-

sicamente apto para el desempeño del cargo y e). Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercero.—De conformidad a lo preceptuado en el art. 8 de la citada orden Ministerial, los concursantes serán sometidos a un previo examen de aptitud consistente en escribir al dictado, las 4 reglas Aritméticas, Sistema Métrico decimal y redactar una denuncia o parte.

Cuarta.—El reparto de dichas plazas se hará conforme a lo establecido en el apartado b) de la condición 9 de la mencionada orden, esto es:

El 20 por 100 para caballeros mutilados de Guerra por la patria.

El 20 por 100 para oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la medalla de la campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisa.

Otro 20 por 100 para los restantes Ex-Combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex-cautivos por la causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de 3 meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Otro 10 por 100 para los huérfanos y otras personas económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; y.

El 20 por 100 restante para el concurso libre.

Quinta.—Dado el caso de que a esta convocatoria no concurra número suficiente de clasificados o no se cubrieran los cupos asignados por el apartado anterior, se traspasaran de unos a otros cupos, siguiendo el orden que queda establecido.

Sexta.—Dentro de los cupos que se determinan y para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala; 1.º los caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla militar; 2.º Haber obtenido mayores recompensas militares; 3.º La mayor permanencia en unidades de combates destinadas a primera línea; 4.º En igualdad de condiciones el que obtiene mayor empleo o categoría militar, o en su defecto, la mayor edad; 5.º Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión; 6.º Entre los huérfanos y familias de muertos por la causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas; 7.º En igualdad de cada una de las preferencias expuestas, el haber prestado servicio a este Ayuntamiento y el ser natural de esta población.

Septima.—Para optar al concurso será necesario solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Alcalde acompañada de los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento; Idem, de buena conducta; Idem de no haber sido procesado; Idem de aptitud física, expresando los Caballeros Mutilados el tanto por ciento de su mutilación y la calificación de sus lesiones; Aval de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, suscrito por

F. E. T. y de las J. O. N. S. de la localidad del solicitante; y en general cuantos se estimen necesarios acompañar como manifestación de cultura.

Octavo.—El plazo para la admisión de instancias quedará cerrado al mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y para el examen de aptitud a que se refiere la condición 3.º, serán citados los concursantes con 48 horas de anticipación.

Novena.—El tribunal se constituirá en la forma que determina el art. 12 de la orden del Ministerio de la Gobernación anteriormente expresada.

Décima.—Los concursantes que resulten aprobados por el orden de la calificación obtenida en los exámenes, elegirán la plaza que deseen ocupar de entre las vacantes que se anuncian, siempre que reúnan aptitud física para desempeñar el cargo escogido.

El Alcalde

D. Manuel Manzanares Molina abogado y Secretario del Ayuntamiento de Cervera del Rio Alhama:

Certifico: Que la presente convocatoria ha sido aprobada por la Comisión Gestora municipal en sesión del día 29 de febrero del año actual.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación que visa el Sr. Alcalde, en Cervera del Rio Alhama, 1 de marzo de 1940.

V. B.
El Alcalde

Anuncios Oficiales

EDICTO 613

D. Concepción Jiménez Ortigosa Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto.

Hago saber: Que practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este término con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia y habiéndose tenido en cuenta para ello, tanto las inscripciones o altas declaradas de oficio o a instancia de parte, como las eliminaciones o bajas por incapacidad, defunción y traslaciones de la vecindad fuera del término, sin omitir las declaraciones por cambios de domicilio o habitación efectuados dentro de este municipio, se hallará de manifiesto, con la Lista o relación de todas las alteraciones ocurridas, por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos residentes lo deseen y se produzcan las reclamaciones que interesen.

Lo que se hace público por el presente Edicto para conocimiento del vecindario.

Rincón de Soto 29 de febrero de 1940.

El Alcalde-Presidente

EDICTO 644

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Briones 5 de marzo de 1940
El Alcalde

EDICTO

647

D. José María Aguilar Sáenz, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que, debiendo procederse, según Orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que éstos documentos se encuentran, haciendo uso de las facultades que me están conferidas; he dispuesto lo siguiente:

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 15 de abril próximo venidero, una declaración jurada de todas ellas en la que se harán constar los datos que siguen:

- 1º Pago donde radican las fincas.
- 2º Clase de cultivo.
- 3º Categoría o clase de la finca.
- 4º Cabida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.
- 5º Linderos de la misma.
- 6º Valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías, se dejará en blanco por ser de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación, con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones; se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos, de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción a lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determinan las disposiciones vigentes.

Los renteros, estarán a los propietarios de las fincas del contenido de este edicto.

Santo Domingo de la Calzada, 5 de marzo de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 621

Don Salvador Ochoa Coloma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Rio Alhama (Logroño)

Hago saber: No habiendo concurrido a las distintas operaciones de alistamiento verificadas en este Ayuntamiento e ignorándose el parrero de los mozos comprendidos dentro de los Reemplazos 1936 al 1941 inclusive ambos, se les cita por el presente para que durante los días comprendidos entre el 1 y el 15 del mes actual, comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por medio de sus representantes para ser clasificados desde el punto de vista de Reclutamiento y en relación al Glorio-

so Movimiento Nacional y son los siguientes:

Reemplazo 1936

Florencio Calahorra Gil, hijo de Vicente y Prudencia, nacido en esta villa el día 23 de septiembre de 1915.

Benigno González Calahorra, hijo de Joaquín y Iosefa, nacido en esta villa el día 58 de junio de 1915.

Sotero Zapatero Igea, hijo de Juan y Juana, nacido en esta villa el 11 de Febrero de 1915.

Eulogio Garijo Sáinz, hijo de Eulogio y Lucía, nacido en esta villa el 11 de Marzo de 1915.

Reemplazo 1937

Gregorio Calvo Garijo, hijo de Antolín y Valentina, nacido en esta villa el día 19 de diciembre de 1916.

Florentino Fraile Jiménez, hijo de Miguel y Benigna, nacido en esta villa el 7 de junio de 1916.

Tomás Jiménez Ochoa, hijo de Sotero y Manuela, nacido en esta villa el día 21 de diciembre de 1916.

Andrés Ochoa González, hijo de Mauricio y Francisca, nacido en esta villa el 1 de diciembre de 1916.

Fernando Sánchez Villar, hijo de Pedro y Juana, nacido en esta villa el 6 de marzo de 1916.

Tomás Sevillino Sáinz, hijo de Indalecio y Estefanía, nacido en esta villa el día 18 de septiembre de 1916.

Emeterio Vidorreta Vidorreta, hijo de Emeterio y Aurora, nacido en esta villa el día 3 de Marzo de 1916.

Reemplazo 1938

Bienvenido Agreda Jiménez, hijo de Rufino y Juana, nacido en esta villa el 22 de marzo 1927.

Manuel Moreno Nartáñez, hijo de Victorio y María, nacido en esta villa el día 16 de diciembre de 1917.

Agustín Ochoa Ochoa, hijo de Juan y María, nacido en esta villa el 7 de diciembre de 1917.

Alonso Terroba Sáinz, hijo de Aureo Crescencio y María Concepción, nacido en esta villa el 19 de septiembre de 1917.

Reemplazo 1939

Pablo Escudero Jiménez, hijo de Ramón y Felisa, nacido en esta villa el 28 de junio de 1938.

Pedro Agreda Jiménez, hijo de Rufino y Juana, nacido en esta villa el día 18 de noviembre de 1918.

Reemplazo 1940

Pedro Hernández, hijo de María Dolores, nacido en esta villa el día 23 de febrero de 1919.

Iesús Vidorreta Vidorreta, hijo de Emeterio y Aurora, nacido en esta villa el 14 de octubre 1919.

Reemplazo 1941

Eugenio Moreno Martínez, hijo de Víctor y María, nacido en esta villa el 6 de enero de 1920.

Ricardo Jiménez Ruiz, hijo de Clemente y Fortunata, nacido en esta villa el 7 de marzo de 1920.

Amor Jiménez Jiménez, hijo de Fulgencio y María, nacido en esta villa el 14 de abril de 1920.

José Redrado Pérez, hijo de Amado y Gurdalupe, nacido en esta villa el 10 de agosto de 1920.

Juan Calvo Garijo, hijo de Antolín y Valentina, nacido en esta villa el 6 de septiembre de 1920.

Quedan advertidos que de no comparecer dentro de los días señalados serán declarados prófugos con los perjuicios a que hubiere lugar.

Cervera del Río Alhama 1 de marzo de 1940. El Alcalde

Ministerio de Agricultura

640

Decreto de 10 de febrero de 1940 modificando el artículo 22 del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados.

Desaparecidas las causas que motivaron el que al promulgarse el Reglamento de tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados, de fecha 6 de agosto de 1938 se condicionase rigurosamente la venta de productos químicos y biológicos de aplicación veterinaria y en función activa el servicio oficial de contrastación de dichos productos, es necesario modificar preceptos del mencionado Reglamento que, sin desvirtuar su esencia, faciliten su aplicación en la medida que el interés de la riqueza ganadera reclama.

En su virtud a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo Unico.—El artículo veintidos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado de fecha 6 de agosto de 1938 se modifica quedando redactado como sigue:

a) La venta al detalle de productos biológicos para empleo en ganadería ya sean de producción nacional o de importación solo podrá efectuarse por las Farmacias a tenor de lo preceptuado en la disposición de ocho de abril de 1937 siempre que para la conservación de los mencionados productos se cumplan los requisitos que establece la Orden de 16 de octubre próximo pasado.

En el caso de no existir en las Farmacias de la provincia productos disponibles los ganaderos podrán dirigir sus pedidos por sí o a través de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, Laboratorios o concesionarios.

b) Los centros elaboradores o concesionarios están obligados a marcar en los envases de modo visible el precio de venta al público de la unidad marcada y fecha de duración. Asimismo tendrán derecho a exigir de las Farmacias las garantías de conservación y la devolución de productos pasados de fecha.

c) Solo podrán ser vendidos los mencionados productos biológicos a las Juntas de Fomento Pecuario Provinciales o Locales Sindicatos de Ganadería y a los ganaderos. En el caso de que lo aconsejasen las conveniencias sanitarias se podrá exigir la autorización de los Jefes de Servicios Provinciales de Ganadería.

d) A estas mismas normas de venta y prescripción pueden someterse los productos químicos nacionales o extranjeros cuyo uso esté indicado en la profilaxis de alguna de las enfermedades del ganado en los casos que se decreta el tratamiento con carácter obligatorio.

e) Los centros de venta archivarán debidamente las órdenes de pedido haciendo constar nombre del peticionario y fechas tope marcadas en los productos servidos a los efectos de fiscalización ulterior por los servicios veterinarios de la dirección general de ganadería.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a 10 de febrero de 1940

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura

Joaquín Benjumea Burin

483

Orden de 10 de febrero de 1940 dictando normas para la ejecución del plan general de formento pecuario.

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de Ordenación del Formento Pecuario, y realizada ya por las respectivas Juntas Provinciales—cuya misión les compete—la declaración de biotipos de las distintas especies y razas ganaderas de adecuada explotación es llegado el momento de desarrollar el plan general de mejora de la ganadería nacional.

La orientación tiende a articular los Centros de investigación y selección pecuaria cuya dirección técnica dependerá de la Dirección General de Ganadería con los ganaderos cuya explotación selecta les haga merecer la consideración de colaboradores; a fin de que la labor realizada por éstos se traduzca en estímulos para los que estén en condiciones de poderla imitar a la vez que en facilidades para que los modestos ganaderos puedan a pesar de sus escasas posibilidades aumentar los rendimientos con el mayor desarrollo de las aptitudes de sus ganados.

En virtud de todo lo expuesto, el régimen de Estaciones Pecuarias concursos o exposiciones pecuarias y paradas de sementales de las especies sometidas a la dependencia de la Dirección General de Ganadería se ajustará a las normas que en los respectivos títulos vengo a disponer:

TITULO I

Centros de investigación y selección pecuaria

Artículo 1.º En el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden todos los Centros de investigación experimental y selección ganadera cualquiera que sea actualmente su dependencia remitirán a la Dirección General de Ganadería memoria explicativa de su situación; orientación técnica; funcionamiento; proceso selectivo; características aptitudes y resultados de control de rendimiento de los tipos sometidos a selección; estudios del medio; regímenes de alimentación; comparación de los tipos medios de explotación privada con los del Centro respectivo y servicios ganaderos, así como dirección administración balance económico y de producción del último año plan a desarrollar y orientación general.

Artículo 2.º La Dirección General de Ganadería a la vista de los antecedentes relacionados en el art. 1.º aprobará o modificará los planes de los distintos Centros de acuerdo con el criterio general de unificación y de selección de las razas clasificadas del país sin perjuicio de ensayar los cruzamientos que un ponderado estudio pueda recomendar.

Artículo 3.º Los Centros de selección pecuaria se clasificarán por la Superioridad en Co-

marcales Provinciales y Regionales pudiendo en casos de coincidencia de medios y tipos ordenar la supresión de los innecesarios y su fusión con el de más interesante emplazamiento.

Artículo 4.º El Estado cederá todos los Centros de selección y experimentación pecuaria de su dependencia a entidades oficiales y sindicales, con la necesaria solvencia y personalidad jurídica, que lo soliciten antes del día 31 de marzo próximo, en las condiciones que en arts. sucesivos se señala.

Artículo 5.º El orden de preferencia para la cesión de Centros solicitados dentro de los requisitos exigidos, será: Diputaciones Provinciales y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo 6.º Las cesiones se hacen a título de depósito por plazo indefinido, mientras los Centros afectados cumplan su misión específica de acuerdo con su dirección.

Artículo 7.º Los concesionarios quedarán obligados a responder en todo momento de la conservación y reparación de las edificaciones e instalaciones, así como de la reposición del material y valoración del inventario.

Artículo 8.º Las entidades oficiales consignarán en sus presupuestos los recursos necesarios para el sostenimiento de los Centros que soliciten, haciéndolo constar en la solicitud de cesión.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, previa aprobación de la Delegación Nacional presentarán el estudio económico necesario que garantice el desenvolvimiento del Centro.

Artículo 9.º Los concesionarios no podrán destinar a fines diferentes de los que se consignen en las actas de entrega los ganados, terrenos, edificaciones, instalaciones y material de los Centros.

Artículo 10.º Al hacerse el traspaso de los Centros del Estado, el personal de plantilla afecto a los mismos pasará a la plantilla de los concesionarios en iguales condiciones en que entra a prestar servicio oficial, sin que por dicho traspaso pierdan los derechos pasivos que les pudieran corresponder al término de su servicio.

Artículo 11.º Las vacantes que por cualquier causa se vayan produciendo se proveerán por concurso en las condiciones que determinen los propios concesionarios de acuerdo con la dirección técnica.

Artículo 12.º La imposición de sanciones al personal de los Centros traspasados no podrá decretarse sino por expediente incoado por la Dirección técnica a propuesta de la entidad concesionaria. Los incumplidos podrán entablar recurso ante la Dirección General de Ganadería.

Artículo 13.º Los Centros de selección y experimentación procedan o no de cesión del Estado tendrán derecho preferente en la adquisición de sementales nacionales o extranjeros.

Artículo 14.º Los productos de selección que hayan de enajenar los Centros controlados por el Estado serán ofrecidos a la Dirección General de Ganadería para distribuirlos en paradas o facilitarlos a ganaderos.

Continuará

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

CUENTA DE PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO DE 1939

CUENTA GENERAL que rinde el Presidente de la Corporación, como Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Primera parte.-Cuenta de Ingresos

CAPITULOS	PRESUPUESTO ORDINARIO		AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO		TOTAL GENERAL		ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO		Presupuesto liquidado	Cobrado durante ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS		TOTAL Ptas. Cts.
	Ptas.	Cts.	Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	Ptas.	Cts.	Por exceso de los ingresos calculados			Por otros conceptos	TOTAL	
1.º Rentas	56.582 04	01	01		56.582 05		8.609 55		47.972 50	39.342 28	8.630 22		8.630 22
2.º Bienes provinciales.	21.402 50	25.906 06	25.906 06		47.308 56				47.308 56	30.851 03	16.457 53		16.457 53
3.º Subvenciones y donativos	382.232 77	150.356 37	150.356 37		532.589 14		95		532.494 14	133.342 17	700	398.451 97	399.151 97
4.º Legados y mandas.	10.000	3.777 68	3.777 68		43.777 68				43.777 68	43.777 68			
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	29.000	5.392 20	5.392 20		34.392 20		11.821 27		22.570 93	11.183 63	11.387 30		11.387 30
6.º Contribuciones especiales													
7.º Derechos y tasas	324.600	150.544 93	150.544 93		475.144 93		35.531 43		439.613 50	312.454 76	127.158 74		127.158 74
8.º Arbitrios provinciales.	55.000				55.000		18.248 12		36.751 88	31.016 63	5.735 25		5.735 25
9.º Impuestos y Recursos cedidos por el Estado.	444.000	13.358 12	13.358 12		457.358 12				457.358 12	229.851 26	227.506 86		227.506 86
10. Cesiones de recursos municipales	879.129 74	3.041 82	3.041 82		882.171 56				882.171 56	773.106 09	109.065 47		109.065 47
11. Recargos provinciales	243.000				243.000		9.627		233.373	194.502 50	38.870 50		38.870 50
12. Traspaso de obras y servicios públicos							250.000						
13. Crédito provincial.	250.000				250.000				60.228 95	50.749 96	9.478 99		9.478 99
14. Recursos especiales	60.000	228 95	228 95		60.228 95								
15. Multas													
16. Mancomunidades interprovinciales													
17. Reintegros	34.154 49	24.862 01	24.862 01		59.016 50		2.850 20		56.166 30	36.218 90	19.947 40		19.947 40
18. Fianzas y depósitos													
19. Resultados													
Presupuesto ordinario	2.819.101 54	377.468 15	377.468 15		3.196.569 69		336.782 57		2.859.787 12	1.886.396 89	574.938 26	398.451 97	973.390 23
Resultas incorporadas al mismo.	2.830.211 29	101.577 77	101.577 77		2.931.789 06		730.013 05		2.201.776 01	949.521 53	222.026 76	1.030.227 72	1.252.254 48
Presupuesto ordinario refundido.	5.649.312 83	479.045 92	479.045 92		6.128.358 75		1.066.795 62		5.061.563 13	2.835.918 42	796.965 02	1.428.679 69	2.225.644 71
Presupuesto extraordinario (A).	11.171 64	89 65	89 65		11.171 64		9 68		11.171 64	11.171 64			116 50
Resultas incorporadas al mismo.	76.358 85				76.448 50				76.438 82	76.322 32	116 50		116 50
Presupuesto extraordinario (A) refundido	87.530 49	89 65	89 65		87.620 14		9 68		87.610 46	87.493 96	116 50		116 50
Presupuesto extraordinario (B).													
Resultas incorporadas al mismo.													
Presupuesto extraordinario (B) refundido													
Presupuesto extraordinario (C).													
Resultas incorporadas al mismo.													
Presupuesto extraordinario (C) refundido													
Total general.	5.736.843 32	479.135 57	479.135 57		6.215.978 89		1.066.806 30		5.149.173 59	2.923.412 38	797.081 52	1.428.679 69	2.225.661 21

(Continuará)